

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 142.

Viernes 5 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin quejantes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid número 61, correspondiente al día 2 de Marzo actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art. 150 de la ley Municipal determina la fecha en que los Ayuntamientos deben presentar en los Gobiernos de provincia el presupuesto aprobado por la Junta municipal, el plazo en que las Juntas pueden alzarse de la providencia del Gobierno de la provincia y el en que debe recaer forzosamente la resolución superior, hallándose de tal modo enlazadas unas y otras fechas que la alteración de una de ellas ó el transcurso de un plazo puede llegar á ocasionar la pérdida de algún derecho ó por lo menos la perturbación en la gestión económica de los Municipios.

Ha sido, no obstante, frecuen-

te, que los Ayuntamientos comenzasen por traspasar el plazo que para el cumplimiento de su primer deber en este punto le fija aquella disposición legal, haciendo luego muy difícil, y á veces imposible, que la ulterior tramitación del expediente se encerrase dentro de los límites legales; y á fin de evitar en el presente año estos inconvenientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial al celo de V. S. el puntual cumplimiento de este servicio á fin de que adopte cuantas medidas sean precisas dentro de la ley para que sin excusa alguna los Ayuntamientos de esa provincia presenten en ese Gobierno el día 15 del actual, á mas tardar, sus presupuestos aprobados por las Juntas municipales respectivas, y que V. S. por su parte dicte en cada uno la resolución que estime justa en el mas breve plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Negociado de Presupuestos.

Circular.

Hallándose aperecidos los Ayuntamientos de esta provincia por la Circular de este Gobierno insertada en el Boletín oficial correspondiente á los días 5 y 6 de Febrero proximo pasado para que los preceptos que señala el art. 150 de la vigente ley municipal tengan el mas exacto cumplimiento, y teniendo en cuenta la real orden circular que antecede; por resolución del día de hoy

he acordado prevenir á los Alcaldes de esta provincia, que si llegare el día 15 del corriente y no hubieren presentado en las oficinas de este Gobierno el presupuesto ordinario para 1897-98, les exigiré el importe de la multa máxima que fija el art. 184 de la vigente ley municipal.

Cáceres 4 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Montes.

En armonia con lo dispuesto en el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 20 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de Descargamaría bajo la presidencia del Sr. Alcalde la subasta de 29 pinos secos bajo el tipo de tasación de 111 pesetas 25 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 30 del mismo.

Cáceres 3 de Marzo de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª sección.

Veterinaria Militar.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre por la Reina Re-

gente del Reino, en Real orden de 17 del actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y «Diario oficial del Ministerio de la Guerra,» hasta el 28 de Junio.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que estos se verificarán así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por Real orden de 1.º de Agosto último, y publicados en la «Colección Legislativa del Ejército», número 243, y «Gaceta Oficial de Madrid», correspondiente al día 16 de Septiembre de 1895.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta corte el día 2 de Julio próximo y hora que el tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 22 de Febrero de 1897.
—El General Jefe de la Sección.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continúa la relación nominal de los individuos cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en Industrial, por haber resultado justificada su insolvencia.

NOMBRES	VECINDAD	Industria que ejercían.	Fecha de la aprobación del expediente.	Trimestres acordados fallidos.	Pre-supuesto á que corresponden.	IMPORTE de las cuotas.	
						Pesetas.	Cnts.
D. Modesto Osma.....	Garrovillas.....	Tienda.....	17 Noviembre 96	1.º.....	93-94.	6	36
Máximo Duarte.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	1.º.....	Id.....	6	36
Narciso Sanchez.....	Cañaverál.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	15
Narciso Puche.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	15
Rufino Hernandez.....	Id.....	Herrero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	76
Pascual Oliva.....	Id.....	Albañil.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4	31
Francisco Galan.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4	30
Narciso Puche.....	Id.....	Carro transporte.....	Id.....	2.º.....	Id.....	6	15
Rufino Hernandez.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	6	76
Pascual Oliva.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4	31
Francisco Galan.....	Id.....	Herrero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4	30
Lucio Caro Marin.....	Santiago del Campo.....	Vinos y aguardientes.....	10 Octubre 96.	4.º.....	Id.....	9	84
Alonso Perez.....	Id.....	Espartero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	4	92
Guillermo Macarro.....	Id.....	Aparejador.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6	36
Lucio Caro.....	Id.....	Vinos y aguardientes.....	Id.....	3.º.....	Id.....	9	84
Alonso Perez.....	Id.....	Espartero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4	92
Guillermo Macarro.....	Id.....	Aparejador.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	76
Lucio Caro.....	Id.....	Vinos y aguardientes.....	Id.....	2.º.....	Id.....	9	84
Alonso Perez.....	Id.....	Espartero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4	92
Guillermo Macarro.....	Id.....	Aparejador.....	Id.....	2.º.....	Id.....	6	76
Lucio Caro.....	Id.....	Vinos y aguardientes.....	Id.....	1.º.....	Id.....	9	84
Alonso Perez.....	Id.....	Espartero.....	Id.....	1.º.....	Id.....	4	92
Guillermo Macarro.....	Id.....	Aparejador.....	Id.....	1.º.....	Id.....	6	76
Eduardo Polan.....	Moraleja.....	Zapatero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	8	48
Julian Granado.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	8	48
Eduardo Polan.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	8	48
Julian Granado.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	3	71
Eduardo Polan.....	Id.....	Id.....	Id.....	1.º.....	Id.....	8	48
Julian Granado.....	Id.....	Id.....	Id.....	1.º.....	Id.....	3	71
Matias Santano.....	Pozuelo.....	Albañil.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4	31
El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4	31
El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	1.º.....	Id.....	4	31
D.ª Catalina Leno.....	Torrejoneillo.....	Fabricante de paños.....	Id.....	3.º.....	Id.....	10	60
D. Marin Moreno.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	10	60
D.ª Catalina Leno.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	10	60
D. Marin Moreno.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	10	60
Castor Granado.....	Riolobos.....	Zapatero.....	Id.....	1.º.....	Id.....	4	31
Feliciano Oliva.....	Id.....	Carpintero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4	37
El mismo.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4	37
D. Zoilo Suarez.....	Casillas de Coria.....	Herrero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	8	48
Julian Lopez.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	8	48
Marcos Martin.....	Id.....	Albañil.....	Id.....	3.º.....	Id.....	3	71
Primitivo Pedraza.....	Id.....	Id.....	17 Noviembre 96	3.º.....	Id.....	3	71
Julian Gomez.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	8	48
Zoilo Suarez.....	Id.....	Herrero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	8	48
Marcos Martin.....	Id.....	Albañil.....	Id.....	2.º.....	Id.....	3	71
Primitivo Pedraza.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	3	71
Juan Vicente de Aldana.....	Coria.....	Taberna.....	Id.....	3.º.....	Id.....	11	66
Luis Arroyo.....	Id.....	Hojalatero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	36
Isidoro Cabazo.....	Id.....	Tabernero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	13	78
Francisco Castela.....	Id.....	Hojalatero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	36
Vicente Gutierrez.....	Id.....	Molinero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	7	95
El mismo.....	Id.....	1 percha.....	Id.....	3.º.....	Id.....	66	78
D. Venancio Montero.....	Id.....	Taberna.....	Id.....	3.º.....	Id.....	13	78
Joaquin Perales.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	13	78
Eugenio Rodriguez.....	Id.....	Tejidos.....	Id.....	3.º.....	Id.....	13	78
Marcelo Vivas.....	Id.....	Sillero.....	Id.....	3.º.....	Id.....	6	36
Juan Vicente.....	Id.....	Taberna.....	Id.....	2.º.....	Id.....	11	66
Luis Arroyo.....	Id.....	Hojalatero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	6	36
Isidro Cabazo.....	Id.....	Toberna.....	Id.....	2.º.....	Id.....	13	78
Francisco Costela.....	Id.....	Hojalatero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	6	36
Vicente Gutierrez.....	Id.....	Molino.....	Id.....	2.º.....	Id.....	7	95
El mismo.....	Id.....	1 percha.....	Id.....	2.º.....	Id.....	66	78

(Continuará.)

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO
de 11 de Julio de 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO XIII.

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE.

(Continuación)

Art. 175. Los Jefes de las zonas de reclutamiento remitirán asimismo á dicho Ministerio, al concluir la distribución de reclutas, relación del número total asignado como cupo y Cuerpos que los han elegido con expresión de los que han faltado á la concentración, y bajas por todos conceptos, con sujeción al modelo siguiente:

Zona de Reclutamiento de.....	Número.....
-------------------------------	-------------

Cupo asignado á esta zona por Real orden de..... de..... último.

DISTRIBUCIÓN.

Al regimiento de	}	Igual.
Al regimiento de		
A la primera brigada de Administración militar		
Etc. etc		
Redimidos hasta la fecha.....		
Exceptuados		
Fallecidos		
Inútiles		
Etc. etc		

(Fecha y firma.)

Art. 176. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpos y los Comandantes de partidas receptoras relativos á noticias que hayan de comunicarse para el mejor servicio.

Art. 177. Los Capitanes generales están autorizados para dictar las instrucciones que estimen convenientes, resolviendo por sí cuantas dudas le sean consultadas, á menos que, atendida su naturaleza ó importancia, consideren indispensable elevarlas al Ministerio de la Guerra.

Art. 178. Desde que los reclutas salen de sus casas para la concentración á la zona, serán socorridos á razón de 0.50 pesetas diarias por los Comisionados de los Ayuntamientos, reintegrando su importe las zonas, que reclamarán todos los socoros facilitados hasta el día, que se haga cargo de los reclutas la partida receptora, encargándose ésta desde la fecha de la elección, de suministrarles el haber y pan que disfruten los individuos del Cuerpo en que deben ser alta.

Cuando dichos reclutas se incorporen á los Cuerpos, disfrutarán el haber y pan desde el día en que se presenten en las unidades á que hubieren sido destinados.

Las zonas y partidas receptoras formalizarán los justificantes de revista con arreglo á lo preceptuado en el reglamento vigente.

CAPÍTULO XIV.

DE LA REDENCIÓN, SUSTITUCIÓN, CAMBIOS DE SITUACIÓN Y DE NÚMERO.

Art. 179. Los mozos comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento podrán redimir

el servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados mediante el pago de 2.000 pesetas, quedando en la situación que determina el artículo 172 de la citada ley.

Art. 180. Cuando no se presenten en las zonas las cartas de pago de los individuos que se redimieron del servicio militar activo dentro del término legal, los Capitanes generales dispondrán su admisión y que los reclutas pasen desde luego á la situación de depósito.

Art. 181. Las cartas de pago de los individuos redimidos á metálico quedarán unidas á las filiaciones de los interesados, remitiéndose copia autorizadas de las mismas á la comisión mixta de reclutamiento.

Art. 182. Los individuos que sirven en el Ejército como voluntarios podrán redimirse á metálico por 1.500 pesetas, quedando libre del compromiso que contrajeron. Si después fueren incluidos en el alistamiento, quedarán sujetos á las mismas responsabilidades que los demás mozos de su reemplazo, pudiendo redimirse nuevamente en los plazos consignados en la ley; pero si les correspondiese servir en activo, les servirá de abono el tiempo que hubiesen servido sin premio.

Art. 183. Los mozos sujetos á observación no pueden redimirse á metálico hasta que se dicte fallo definitivo acerca de su utilidad ó inutilidad.

Art. 184. Los individuos redimidos á metálico permanecerán en la situación de reclutas en depósito, sin incorporarse á recibir instrucción en servicio activo permanente mientras no se disponga la incorporación de los redimidos de su reemplazo.

En el caso de que estos reclutas hubieren solicitado la devolución del depósito, quedarán sujetos á las responsabilidades que los excedentes de cupo de su reemplazo, una vez que voluntariamente renunciaron al beneficio de la redención, percibiendo el depósito que prestaron para no ingresar en filas.

Art. 185. La Comisión mixta de reclutamiento, que debe tener en su poder las cartas de pago de los individuos residentes en Ultramar ó en el extranjero, verificará la redención de los mismos dentro del término legal cuando aquéllos no acudiesen al llamamiento.

Art. 186. Los Jefes de zona remitirán mensualmente al Ministerio de la Guerra una relación nominal de los individuos que se han redimido á metálico expresando el número que obtuvieron en el sorteo, la fecha en que se verificó la redención y Delegación de Hacienda en que se efectuó el ingreso.

(Se continuara.)

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En el día de hoy ha tomado posesión D. Pedro Sierra Calatayud del destino de Oficial de 5.ª clase Investigador de Hacienda de esta provincia, según Real orden de 19 de Febrero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento

del público, y á fin de que por las autoridades de esta provincia le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 1.º de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Anuncio.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«La Compañía Arrendataria de Tabacos ha participado á esta Intervención del Estado, con fecha de hoy, que ha cesado en el cargo de Inspector-técnico de la Renta del Timbre del Estado, en la provincia de Cáceres. D. Santiago Perez Duque, por haber sido nombrado para igual destino en la de Avila.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Cáceres 3 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo sido nombrado por el Agente de la Zona de Coria, auxiliar de la misma á D. Lorenzo Pico Villarreal vecino de esta capital; se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquella Zona y público en general.

Cáceres 4 de Marzo de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

Exámenes de Aspirantes á Procuradores

En los quince últimos días del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos, los que reunan las condiciones señaladas en los números primero, tercero y cuarto del artículo 873 de la Ley orgánica de Tribunales, y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre 1871 (Gaceta del diez y nueve.)

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, extendidas en papel de dos pesetas al Ilmo. Sr. Presidente, por conducta de esta Secretaría, dentro de los quince días primeros

de Abril inmediato; debiendo acompañar los documentos á que se contrae el artículo quinto del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia Territorial.

Cáceres 27 de Febrero de 1897.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avello.

Secretaría de Gobierno.

Exámenes de Aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de Aspirantes á Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 (Gaceta del 17.)

Las solicitudes extendidas en papel de dos pesetas, se presentarán en la Secretaría de Gobierno, en todo el mes de Abril inmediato. Deberán tenerse en cuenta los artículos cuarto y quinto del Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el artículo séptimo.

Cáceres 27 de Febrero de 1897.—El Secretario de Gobierno Mariano Avello.

JUZGADOS.

NAVALMORAL DE LA MATA.

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación de media casa embargada á José Marcos Serrano en causa por hurto, cuya media casa con su tasación es la siguiente:

Pesetas cnts.

Media casa en la calle del Alfar; linda por la derecha con herederos de Claudio Mateos, espalda con corral de Gregorio Casas y por espalda con casa de Catalina Moreno, tasada en.....

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que la finca embargada carece de títulos de propiedad, teniendo que proveerse los rematantes á su costa de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 2 de Marzo de 1897.—Francisco Buisen.—Por su mandado, Francisco Fernandez Gallardo.

TRUJILLO.

D. Dioclecio Mediavilla Martinez, Juez municipal de esta Ciudad é interino de instrucción del partido por fallecimiento del propietario.

Por el presente hago saber: Que

el día 30 de Marzo próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Aldea del Obispo, la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca embargada á Francisco Vaquero Martín en causa que se siguió en su contra por el delito de lesiones, advirtiéndose á los licitadores que dicha finca carece de título, siendo su adquisición de cuenta del ejecutado, pero á instancia del rematante; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para esta segunda subasta y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo del remate.

Dado en Trujillo 26 de Febrero de 1897.—Mediavilla.—Por su orden, Juan Hurtado.

Finca objeto de la subasta.

Pesetas Cts.

Una casilla sita en Aldea del Obispo, calle del Aire, señalada con el número 43; que linda por su derecha entrando con otra de Felipe Vallejo, izquierda con la de Cecilio Carretero y por la espalda con huerto de Feliciano Sanchez, tasada en

37 50

ALCALDÍAS.

ACEBO.

No habiendo comparecido ante esta Alcaldía á la rectificación del alistamiento del reemplazo actual ni al acto del sorteo, los mozos comprendidos en aquél Elías González Chanca é Hipólito Hernández Hoyos, que obtuvieron los números 9 y 31 respectivamente, los cuales se ignora su paradero; se les cita para que el día 7 del entrante mes, á las ocho horas de la mañana, comparezcan en la Casa Consistorial á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparecencia ó de alegación del derecho que le asista, les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la ley de Reemplazos vigente, según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugos que previene el art. 105 de la propia ley.

Acebo á 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Augusto de Sande.

TORRE DE SANTA MARIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico próximo de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan su-

frido en sus respectivas riquezas acompañadas de sus justificantes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Torre de Santa María 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Flores Galán.—P. O., Carlos Mateos.

NAVAS DEL MADROÑO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Navas del Madroño 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Caballero.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presentaren.

Navalvillar de Ibor 24 de Febrero de 1897.—Antonio Fernández.

PIEDRAS ALBAS.

Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Piedras Albas 2 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan R. Sánchez.

CECLAVIN.

Edicto.

Confeccionado por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secre-

taria de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Ceclavín 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Vicente Delgado.

Edicto.

Confeccionado por la Junta pericial el apéndice de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el ejercicio de 1897 á 98, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo período los contribuyentes en él comprendido podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Ceclavín 28 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Vicente Delgado.

ALDEA DEL CANO.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1897 á 1898, se expone al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el día de la fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Aldea del Cano 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Higuero

VILLAMIEL.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Villamiel 25 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan de Sande.

ELJAS.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula de esta villa, que ha de regir en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales podrán examinarles cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Eljas 24 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lucas Vaquero.

GATA.

Padrón industrial.

Rectificado el de esta villa conforme al Reglamento para que pueda servir de base á la matrícula industrial del año próximo de 1897-98, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Gata 24 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Andrés Ignotin.

CASTAÑAR DE IBOR.

Padrón industrial.

Conforme á lo prevenido en el art. 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, se ha rectificado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, y se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contarse desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho período pueden examinarlo los industriales y deducir las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Castañar de Ibor 26 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Benigno Bayan.

ALCUESCAR.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcuescar 1.º de Marzo de 1897.—El Alcalde, Marcelino Gimenez Gamonales.

CASAS DEL PUERTO.

Padrón industrial.

Confeccionado el de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan presentarse contra él las reclamaciones procedentes.

Casas del Puerto 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Gallardo.—El Secretario, Pedro Alonso Garrido.

CÁCERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Empedrado, 49.